



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 29 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 191-2024-R.- CALLAO, 29 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 097-2024-TH/ UNAC (Expediente N° 2070088) de fecha 16 de abril del 2024 por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 008-2024-TH/UNAC, recomendando la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, en lo que respecta a la función del Tribunal de Honor, el Art. 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”, basamento que resulta concordante con el Art. 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objetivo: “Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC”;

Que, asimismo según el numeral II del referido Reglamento: “Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los docentes y estudiantes de la UNAC, involucrados en presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias, así como para todos aquellos que participan en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario”;

Que, también el mencionado Reglamento establece en su numeral 5.5 que “Los dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor, la propuesta de sanción de los representantes, así como las sanciones que se impongan producto del procedimiento administrativo disciplinario, se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: a) Razonabilidad: Para la determinación de una sanción deberá existir una motivación objetiva, suficiente y una relación de causalidad entre la falta cometida y la medida disciplinaria aplicada. b) Proporcionalidad: La





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

graduación de la sanción debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida. c) Inaplicabilidad de doble sanción por una misma falta. d) Legalidad: Las faltas, las propuestas de sanción y la sanción, deben encontrarse tipificadas en una determinada norma, y, e) Debido Procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión”;

Que, además el Reglamento referido en sus numerales 6.2.1 y 6.2.2, precisa que “Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional.”; y que “El Rectorado emite, de ser el caso, la resolución que da inicio al PAD producto del informe del Tribunal de Honor. En los casos que el Rector discrepe con el informe del tribunal de honor, puede optar por medida distinta, la cual deberá estar debidamente motivada. De disponerse el inicio del PAD, se derivarán los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que realice la investigación correspondiente y emita su dictamen dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, salvo que el PAD se declare complejo por el tribunal de honor dentro de los 5 primeros días de la investigación”;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 008-2024-TH/UNAC, de fecha 12 de abril del 2024 mediante el cual el referido Tribunal de Honor Universitario acuerda recomendar a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el docente Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, informando que “con documento del 17 de octubre del 2023, los representantes del tercio estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática ante el Consejo de Facultad, hacen de conocimiento al Decano de la FCNM, el reclamo estudiantil de que la hoja donde firmaron su asistencia, fuera utilizada por el docente Juan Rolando Alva Zavaleta con el Oficio Nro. 168-2023-DAF-FCNM que dirigió al Decano de la Facultad, oficio con el cual informaba que el trabajador Fernando Flores Quiliche incumple sus funciones que le corresponden en la OTIC de la FCNM al no tener instalado en las máquinas (computadoras) del aula donde dicta clases, los software de las librerías actualizadas Numpy, Matplotlib, Paython, Pandas, Scipy, Seaborn, y Sciky Learn”; además informa que “los estudiantes del curso de Lenguaje de Programación Científica en el semestre 2023B de la FCNM, con fecha 22 de enero 2024, se dirigen al Decano de la FCNM, para dar a conocer los hechos y dar pronunciamiento sobre la queja presentada y el mal uso de sus firmas en la hoja de asistencia, señalando que: **1) El estudiante Edward Armando Carrillo Carlos, durante su periodo de Representante Estudiantil, nos reiteró que su presencia en ese momento (17 de octubre 2023) era por el tema de las firmas, no se presentó por la queja formulada por el Dr. Rolando Juan Alva Zavaleta. 2) Las aseveraciones dadas por el Dr. Rolando Juan Alva Zavaleta en el Consejo de Facultad del día 17 de enero del 2024 acerca que el estudiante Edward Carrillo solo fue a defender al personal de OTIC, (al bachiller Fernando Flores Quiliche), son totalmente falsas. El estudiante Edward Carrillo fue muy claro, SOLO SE VIÓ EL TEMA DEL MAL USO DE NUESTRAS FIRMAS. 3) Hacen de conocimiento que al momento de firmar la hoja que se nos fue presentada para la asistencia, solo decía "Suspensión de Clases" y, **no estaba el siguiente escrito:** "Motivo, Reclamo del alumnado de Lenguaje de Programación horaria de fa insuficiencia en la adecuada implementación de los equipos para las herramientas de estudio" 4) Este agregado de "Motivos" fue añadido posteriormente y Jos estudiantes que firmamos dicha hoja no teníamos conocimiento que iba. a ser añadido. Además de no dar consentimiento de ese añadido ni de ningún otro escrito en la hoja presentada como asistencia. 5) Apoyamos al estudiante Edward Armando Carrillo Carlos en su labor realizada para este caso, así mismo damos respaldo al documento presentado por el Tercio Estudiantil el 17 de octubre del 2023”; en razón de lo cual se informa que “de acuerdo a los documentos que forman parte del presente expediente administrativo, se desprende del contenido de los mismos, que existirían indicios de que el docente Rolando Juan Alva Zavaleta, adscrito Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios, podría estar incurso en falta administrativa; debido a que según manifestación de los estudiantes de la Escuela Profesional de Física, de la asignatura "Lenguaje de Programación Científica en el Semestre Académico 2023-B", el documento presentado por el Docente con el Oficio N° 168-2023- DAF-FCNM fue solo para comprobar su presencia en clases del día 17 de octubre 2023; documento que al momento de firmarse no se encontraba escrito el "motivo", el cual ha sido agregado posteriormente”;**

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 008-2024-TH/UNAC, de fecha 12 de abril del 2024; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de conformidad al Informe N° 008-2024-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** la presente resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones y lo establecido en Numeral 6.2 y otros del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Tribunal de Honor Universitario, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, THU, DIGA, URH, gremios docentes e interesado